RESOLUCIÓN LEJISLATIVA DE 8 DE MAYO DE 1844, DISPONIENDO QUE LOS JEFES DE SECCIÓN I LOS ESCRIBIENTES DEL MINISTERIO SEAN PAGADOS POR LA TESORERÍA PECULIAR

Código de la Legislación de la República de Nicaragua, Libro Primero. De la Rocha, Jesús

Los jefes de sección i escribientes del Ministerio, serán pagados por la tesorería peculiar según el presupuesto que formará el Ministro jeneral, recibiendo sus sueldos en conformidad de lo dispuesto con respecto a los dependientes de las oficinas de los otros poderes.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/19222